



# CESION DE ACCIONES

En la ciudad de General Plaza, a los **catorce días del mes de octubre del dos mil trece**, comparecen por una parte, como cedente o vendedor, el señor **FREDY GONZALO MOLINA CABRERA**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, por otra parte, como cesionaria o adquirente, la señora **CARMEN ELENA LOPEZ MALDONADO**, quien comparece en representación del señor **MOISES LOPEZ MALDONADO**, en calidad de apoderada, según consta del poder especial adjunto. Ellos declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Limón Indanza, con capacidad legal suficiente para obligarse y contratar, quienes libre y voluntariamente celebran el presente instrumento de Cesión de Acciones, en base a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.**- a) Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del cantón Morona, el diecisiete de mayo del dos mil cinco, se constituyó la Compañía Anónima "LIMON LLAVE DE LA AMAZONIA C. A. DE TRANSPORTE PESADO LIMOTRANS" de la cual el señor **FREDY GONZALO MOLINA CABRERA**, es socio fundador; b) Que en calidad de Socio, es propietario de un paquete accionario de sesenta y seis acciones de un dólar cada una, mismas que van a ser cedidas o transferidas mediante este instrumento.

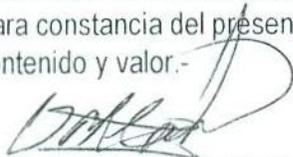
**SEGUNDA: CESION DE ACCIONES.**- Con los antecedentes anotados, el señor **FREDY GONZALO MOLINA CABRERA**, libre y voluntariamente, sin reservas, ni limitación alguna, con todos los derechos que le son inherentes, mediante el presente instrumento cede, transfiere, en definitiva enajena de manera perpetua a favor del señor **MOISES LOPEZ MALDONADO**, las sesenta y seis acciones del valor nominal de un dólar cada una, que posee en la Compañía "**LIMON LLAVE DE LA AMAZONIA C. A. DE TRANSPORTE PESADO LIMOTRANS**". Transferencia con la que el Cedente deja de ser socio de dicha compañía.

**TERCERA: PRECIO.**- El precio por el que se realiza la transferencia de las acciones es de sesenta y seis dólares, esto es, el de un dólar por cada acción, que el cedente declara haberlo recibido de contado de manos de la adquirente apoderada, sin lugar a ningún reclamo.

**CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- Con esta transferencia de acciones, el nuevo titular podrá hacer valer sus derechos conforme a la ley y al estatuto social de la compañía, quedando facultado a solicitar su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas por sí o por medio de su apoderada, conforme dispone el artículo noveno del Estatuto Social de la Compañía. Así mismo, se someterá a dicho Estatuto y a las Leyes competentes afines.

**QUINTA: ACEPTACION.**- El Cesionario por intermedio de su apoderada, acepta la presente cesión, por haber sido hecha a su favor.

Para constancia del presente contrato, firman en unidad de acto y por duplicado, en ejemplares de igual contenido y valor.-

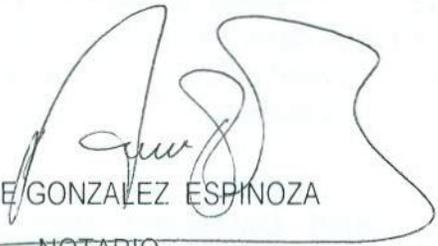
  
FREDY GONZALO MOLINA CABRERA  
Cd. Id. 140027913-7  
CEDENTE

  
CARMEN ELENA LOPEZ MALDONADO  
Cd. Id. 140035872-5  
CESIONARIA APODERADA

... DILIGENCIA DE-

AUTENTICACION DE FIRMAS.- En la ciudad de General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy **lunes catorce de octubre del dos mil trece**, ante mi **DOCTOR ENRIQUE GONZALEZ ESPINOZA, NOTARIO TITULAR DEL CANTON LIMON INDANZA**, comparecen los señores **FREDY GONZALO MOLINA CABRERA Y CARMEN ELENA LOPEZ MALDONADO**, quienes en mi presencia proceden a firmar el documento de **CESION DE ACCIONES** que antecede, por lo que puedo certificar que son sus firmas y rúbricas propias y auténticas. Diligencia que lo practico de conformidad con lo que dispone el Artículo diez y ocho de la Ley Notarial Reformada.- **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

Sesión 2da copia hoy 04-03-2015

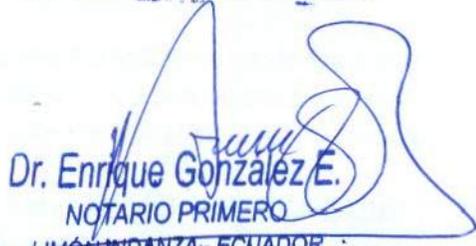


DR. ENRIQUE GONZALEZ ESPINOZA  
NOTARIO

Fact. # 004526

**CERTIFICO:** Que es fiel copia del original que reposa en el archivo a mi cargo **DOY FE.**

General Plaza, 11 de marzo de 2015



Dr. Enrique González E.  
NOTARIO PRIMERO  
LIMÓN INDANZA - ECUADOR



*Dr. Enrique González Espinoza*  
ABOGADO

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON  
LIMON INDANZA

*Dirección: Calle Simón Bolívar s/n y 28 de Mayo*

*Teléfono: 2-770541*

*Limón Indanza - Ecuador*



COPIA PRIMERA

**Concepto:** PROTOCOLIZACION PODER GENERAL

**Otorgado por:** MOISES LOPEZ MALDONADO

**A favor de:** CARMEN ELENA LOPEZ MALDONADO

**Cuantía:** INDETERMINADA

General Plaza, a 03 de abril del 2014



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS



**LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS**

**PODER GENERAL N° 1751 / 2013**

**Tomo 5 . Página 1751**

En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 1 de diciembre de 2013, ante mi, IVAN EDUARDO TORRES DONOSO, **VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **MOISES LOPEZ MALDONADO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 0104267943, Domiciliado en 63 Myers Ave., Hicksville, NY, 11801**, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **CARMEN ELENA LOPEZ MALDONADO, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 1400358725, domiciliada en Limón Indanza, Morona Santiago**, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) Para que administre sin restricción alguna todos los bienes muebles e inmuebles, presentes o futuros; b) Para que pueda, comprar, vender, permutar, dar en arrendamiento o anticresis, recibir adjudicaciones, celebrar contratos de compraventa, respecto a dichos bienes muebles e inmuebles; c) Para solicitar o contratar préstamos a nombre del mandante con cualquier institución del sistema financiero ecuatoriano para lo cual queda enteramente facultado para pactar libremente los términos y condiciones de tales créditos como montos, plazos, tasas de interés, etc, y para que en garantía de dichos préstamos o los que actualmente tuviere el mandante o los que adquiera en el futuro, pueda hipotecar cualquier inmueble de propiedad del mandante o los que adquiera en el futuro, grave o acepte cualquier limitación de dominio, a favor de cualquier institución bancaria o financiera del país, sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del mandante, y para que suscriba todos los documentos relacionados con los préstamos que se otorguen e hipoteca abierta, prohibición voluntaria de enajenar o gravámenes que se constituyan, tales como pagarés, contratos de mutuo, tablas de amortización, escrituras públicas, contrate póliza de seguros, solicite avalúos, firme cartas de autorización, así como cualquier otro documento sea este público o privado que sea necesario para la obtención de dichos préstamos y para la constitución de tales garantías, o que fueren requeridos para recibir dinero a mutuo o dar en préstamo, cobrar créditos, pagar deudas, recibir arriendos, extender recibos, finiquitos y cancelaciones, según sea del caso; d) Para suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados; e) Abrir o manejar, cuentas corrientes o de ahorro en instituciones bancarias, asociaciones mutualistas, cooperativas o instituciones análogas; girar cheques, retirar dinero o realizar depósitos, endosar y cancelar cheques, pagarés o letras de cambio o girarlos y emitirlos, contratar, sobregiros, efectuar transferencias, solicitar servicios y efectuar todo tipo de transacciones y operaciones bancarias permitidas por la ley respecto de tales cuentas; para estos efectos, podrán registrar su firma, para que pueda ejercer estas facultades; f) Para celebrar actos y contratos civiles, mercantiles, bancarios o financieros permitidos por las leyes, sin limitación alguna, sean estos locales o internacionales; g) para representarle al mandante, en las compañías a las cuales pertenezca como socio o accionista, ejerciendo los derechos que le corresponda por disposiciones de la Ley o de los Estatutos, endose títulos de acciones o ceda participaciones, intervenga en aumentos de capital y, en general, todas las facultades societarias, sin limitación alguna; h) para intervenir como actora o demandada o tercera interesada, en cualquier clase de juicios e instancias de carácter civil, mercantil, tributario o administrativo, suscribiendo demandas o peticiones o escritos necesarios, auspiciados por un profesional de derecho, y para delegar este Poder únicamente en caso de ser necesario en una persona de su confianza y reasumirlo a su arbitrio; i) Para que intervenga presentando solicitudes, reclamos y cualquier petición o escrito ante autoridades administrativas de cualquier sector, y ante entidades seccionales; j) Para realizar pagos de impuestos o contribuciones fiscales o municipales a que pudiere estar obligada; k) Para realizar peticiones, para levantar el patrimonio familiar, solicitar posesiones efectivas, particiones judiciales y extrajudiciales, para obtener insinuaciones Judiciales o Notariales; l) Para

que solicite las declaratorias de propiedad horizontal, en el Municipio respectivo para lo cual queda facultado para firmar toda clase de documentos sean públicos o privados, relacionados con la obtención de este trámite, así mismo, si es del caso, poder firmar aclaratorias o modificatorias; II) Para que pueda adquirir vehículos y preñarlos, constituirlos en arrendamiento mercantil o con reserva de dominio; III) Para que contrate seguros o respecto de los existentes pague primas haga efectivo el cobro de los riesgos amparados por los seguros, renueve pólizas o presente reclamos atinentes a esta materia. El presente Mandato incluye todas las facultades accesorias inherentes al mismo, que sean propias y necesarias al pleno cumplimiento de su objeto.- n) Autorizo a mi apoderado para que firme las cartas de autorización para revisión del buro de crédito y Central de Riesgo.- Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

*Moises Lopez Maldonado*  
**MOISES LOPEZ MALDONADO**

*Ivan Eduardo Torres Donoso*  
**IVAN EDUARDO TORRES DONOSO**  
VICECONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS.- Dado y sellado, el 1 de diciembre de 2013

*Ivan Eduardo Torres Donoso*  
**IVAN EDUARDO TORRES DONOSO**  
VICECONSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular: II 6.1  
Valor: \$30,00



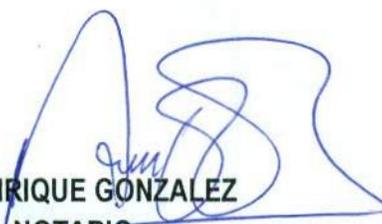
...PRO-



PROTOCOLIZACION-P000602



DOCTOR ALFONSO ENRIQUE GONZALEZ ESPINOZA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON LIMON INDANZA.- DOY FE.- Que el documento de PODER GENERAL, que es presentado ante mí, en UNA FOJA útil, otorgado en la OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS (New York - Estados Unidos de América), por el señor MOISES LOPEZ MALDONADO, a favor de CARMEN ELENA LOPEZ MALDONADO, en fecha primero de diciembre del dos mil trece, queda debidamente protocolizado y agregado al archivo a mi cargo, bajo el número antes indicado, en la ciudad de General Plaza, del cantón Limón Indanza, a los tres días del mes de abril del dos mil catorce.-

  
DR. ENRIQUE GONZALEZ  
NOTARIO.

... Está igual a su original que se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que signo, sello y firmo en el mismo lugar y día de su protocolización.- DOY FE.-

  
Dr. Enrique González  
NOTARIO PRIMERO  
Limón Indanza - Ecuador

